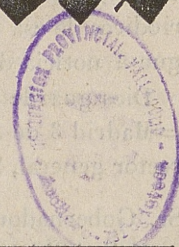


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 30 de Mayo.)

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

La revolucion, que ha degenerado la vida política de España y abierto, con la libertad de enseñanza, ancho cauce á las especulaciones de la ciencia, debe hacer sentir su benéfico influjo en las esferas del arte, demostrando que el espíritu que le anima es universalmente civilizador, y que al propio tiempo que destruye los obstáculos que se oponen al progreso sabe conservar con esmero cuanto en la pasada edad pudo ser elocuente testimonio de ilustracion y de cultura.

En el Palacio de Madrid, en los de Riofrio, San Ildefonso, el Pardo, Aranjuez y San Lorenzo, lo mismo que en casi todas las dependencias del Patrimonio que fué de la Corona, la revolucion ha encontrado esparcidas preciosidades artísticas, entre las cuales figura en primera línea la coleccion de tapices, tan rica por su mérito como por ser bastante en número para formar la historia de una industria que, nacida, puede decirse, en Arras, desenvuelta en Génova y Venecia, llegó á adquirir más tarde en la fábrica de Madrid notable desarrollo.

Verdadera aficion profesaron siempre á este ramo del arte los pueblos ilustrados. Lóndres guarda con esmero curiosa coleccion de tapices; Francia conserva abierta su famosa fábrica de los Gobelins; Italia ostenta en el Vaticano los *Arrazi* de Rafael, y Florencia en el Museo de *Gli-ffizi* algunos centenares de tapices.

Todas estas colecciones reunidas no llegan ni en número ni en bondad artística á la nuestra, que cuenta por docenas paños tejidos con seda y oro en Flandes y Alemania en los siglos XVI y XVII por dibujos de Vander-Weyden, Alberto Durero y Jerónimo Bosco, muchas piezas de las fábricas de la alta Italia siguiendo dibujos de pintores de la misma época; colecciones sacadas de varios de los cartones de Rafael y de su privilegiada escuela; tapices franceses del mejor período de los Gobelins, y por si no bastase tanta riqueza, existe para completar el cuadro, entera la coleccion de los tapices que ha tejido la fábrica de Madrid, desde que los hermanos Vander-Goten vinieron á montarla, hasta que la enriqueció con sus colores el brioso pincel de D. Francisco Goya. Tambien se han hallado punto ménos que olvidados y expuestos á perecer en los sótanos de Palacio hasta 20 rollos que contienen sobre 246 cuadros ó cartones que sirvieron de modelos á los tapices últimamente tejidos en la fábrica de la corte. Entre ellos sobresalen más de 40 originales de Goya.

Fortuna rara para el arte y gloria grande para la revolucion es haber llegado á tiempo de salvar esta riqueza artística de la ruina segura que le amenazaba.

Sin prejuizar de modo alguno el destino definitivo que haya de darse á los objetos de mérito artístico que encierran los Palacios mencionados, lo urgente hoy es buscar un local á propósito que guarde y exponga convenientemente al público nuestra rica coleccion de tapices.

Lleno el Museo del Prado, hacinados los objetos por falta de sitio en los demás Museos, sin medios para terminar en breve plazo el que se construye en el paseo de Recoletos, falto Madrid de edificios del Estado donde

establecer servicios públicos de importancia reconocida, solamente el monasterio del Escorial, monumento del arte considerado como una maravilla, parece convidar con su templo y su Biblioteca á que sus espaciosos claustros y galerías reciban y alberguen los bellos y numerosos tapices llamados á formar, con los demás objetos de arte que tan famoso edificio encierra, un *Museo del renacimiento*.

Para llevar á cabo este pensamiento no son necesarios ni grandes dispendios, ni distraer de su objeto los productos de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona; pues hallándose tambien en los sótanos de Palacio varios objetos espuestos á deterioro, pueden enajenarse todos en pública subasta y producir la suma calculada para la instalacion del proyectado Museo.

Noble y de fácil realizacion es este pensamiento que imperiosamente reclaman la conservacion de tantas preciosidades, la gloria de la revolucion y el deseo manifestado por nacionales y extranjeros amantes de las artes, que con la creacion de este Museo tendrá nuevo estímulo para su cultivo y desarrollo.

En su consecuencia el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º De los tapices que existen en los edificios del Patrimonio que fué de la Corona, se elegirán los más á propósito para formar una coleccion ordenada por épocas y escuelas, la cual será expuesta al público en el Monasterio del Escorial.

Art. 2.º Los gastos para la instalacion del museo de tapices se satisfarán, prévio el oportuno presupuesto, con cargo á los productos que se obtengan en la venta en pública subasta de los objetos de deshecho que se hallan en los sótanos de Palacio.

Art. 3.º Una comision de personas

competentes formará el oportuno catálogo razonado, y vigilará todo lo concerniente á la instalacion del expresado Museo.

Art. 4.º La Direccion del Patrimonio que fué de la Corona propondrá las medidas convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Madrid veintinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 9.341.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que con motivo de estar reconcentrada la Guardia civil, tengan que disponer por medio de vecinos la conduccion de los presos de tránsito que circulen por los mismos, se abstendrán de verificarlo como lo vienen haciendo por medio de los peones camineros, distrayéndoles con esto del servicio que legítimamente les está encomendado, y confiándoles responsabilidad á que no tienen obligacion, pudiendo en caso necesario disponer de dichos individuos solamente con el carácter de auxiliares de las personas encargadas de su conduccion.

Valladolid 4 de Junio de 1869.—El Gobernador interino, Francisco Rodriguez Rubio.

NUM. 9.335.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escu-

dos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Francisca Canellas y Capdevila, hija de D. José, soldado del Batallon franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. =Madrid 3 de Junio de 1869.=El Director general, Servando Ruiz Gomez Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Insértese: P. O., Villarias.

TERCERA SECCION.

Núm. 9.339.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al que expresó llamarse Benito Fernandez Paz, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, de oficio ceda-cero, vecino de Villariza, en la provincia de Orense, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de dicha provincia y la de Valladolid, comparezca en este Juzgado, á fin de practicar un reconocimiento acordado en la causa que en el mismo se sigue contra Modesto Martin Alvarez (a) Cholele, natural de Palazuelo de Vedija, por suponerle el hurto de un cinto de badana con cinco escudos ochocientas milésimas al referido Benito y un pan al mesonero Manuel Martin Rodriguez, vecino de Pobladura de Sotiedra; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tordesillas cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.=Pedro del Castillo =Federico García Casal.

Núm. 9.322.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que pende causa contra Alejo García Salvador, de quince años de edad y Aquilino Martin Santervás, de la de veinte, por habérseles ocupado respectivamente los efectos que manifestaron haber adquirido de la manera siguiente:

Encontrados en las mañanas del 8 al 13 de Febrero próximo pasado á las inmediaciones de la Plaza de esta Ciudad.=Un pañuelo de hilo pequeño á cuadros blancos y azules.=Otro id. de algodón blanco.=Una petaca usada de cuero en su color.=Un bolsillo de hilo de algodón tejido á malla con forro de

cuero, como para conservar tabaco.=Y una llave pequeña como de baul.

Tomado sobre una caballería en la mañana del 15 del mismo mes en la calle de la Rinconada.=Un barril nuevo de paja como de cuatro cuartillos de cabida que contenia vino.

Tomado de los bolsillos de diferentes personas que paseaban en el Salon del Campo de Marte en las tardes de Carnabal próximo anterior.=Una petaca muy usada de cuero verde.=Un bote de paja de varios colores.=Otro de oja de lata abollado.=Y una tohalla ó servilleta pequeña de hilo.

Una caja de plata cincelada del peso de dos onzas, tasada en 4 escudos, tiene las iniciales J. D. y fué tomada del bolsillo del levita de un Capitan de Caballería que tambien paseaba en dicho punto.

Y una petaca cartera con cerco de hierro, cuero morado, en el interior papel y cuero encarnado, bastante usada, y casi cuadrada.

Y á fin de que las personas que se crean con derecho á cualquiera de los efectos referidos, usen de él compareciendo á prestar la oportuna declaración en este juzgado de mi cargo y por la Escribanía del Actuario que refrenda, por el presente se les cita, señalándoles al efecto el término de dias, el que pasado, se continuará la causa sin perjuicio de que en lo sucesivo justificando la preexistencia de los que se reclamaren sean devueltos á su dueño.

Dado en Valladolid á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.=Miguel Gil y Vargas.=Por su mandado, Policarpo Gante.

Núm. 9.328.

Don Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de los bienes dejados por Agustin de Blas, natural y vecino que fué de Castronuevo, en que falleció ab-intestato el 16 de Abril de 1868, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirle en legal forma: advirtiéndole que ya se han presentado solicitando se les declare herederos, Ezequiel Blas Bezos, Plácida Blas Bezos, Ceferina Blas Bezos, María Blas Bezos y Epifanía Blas Medina, hijos y nieta del difunto.

Dado en Valladolid á tres de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.=Juan de Igneson.=Por su mandado, Leon Gervás.

D. Miguel Gil Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente, hago saber: se venden judicialmente en pública subasta

de la pertenencia de D. Francisco Mar-ron Fernandez, vecino de esta ciudad, para con su valor pagar á D. Pedro Mañueco y Mañueco, su convecino, trescientos noventa y dos escudos, intereses de esta suma á razon de un doce por ciento anual, desde treinta y uno de Octubre último, y las costas causadas y que se causen en los autos ejecutivos, las fincas que con su respectiva tasacion á continuacion se expresan.

Esc.s Mil.s

Una tierra situada en el término de Bercero, al pago de la Costana, de segunda calidad, de cabida de ochenta y nueve áreas y ochenta centiáreas, tasada en ciento sesenta escudos, ochocientas milésimas. 160'800

2.^a Otra tierra en el mismo término, al pago de Piñuela, de tercera calidad, de cabida de noventa y siete áreas y ochenta y cuatro centiáreas, justipreciada en noventa y cinco escudos quinientas milésimas. 95'500

3.^a Otra en el mismo término, al pago de la Cañadica, de segunda calidad, de cabida de ochenta y seis áreas y noventa y siete centiáreas, justipreciada en ciento cincuenta y cinco escudos y cuatrocientas milésimas. . . 150'400

4.^a Otra tierra en el mismo término, al pago de las Callejas, de cabida de cincuenta y cinco áreas, y ochenta y cinco centiáreas, valuada en cien escudos. 100 »

5.^a Otra tierra en el propio término, al pago del pollinar del Rojo, de cuarta calidad, de cabida de una hectárea treinta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas, tasada en setenta escudos. . . 70 »

6.^a Otra tierra en el mismo término, al pago de la Cruz de las Callejas, de cuarta calidad, de cabida de sesenta y cinco áreas y treinta y cuatro centiáreas, valuada en treinta y ocho escudos y cuatrocientas milésimas. . . 38'400

7.^a Otra tierra en el mismo término, al pago de la Llamada, de cuarta calidad, de cabida de una hectárea, nueve áreas y noventa y una centiáreas, tasada en cuarenta y nueve escudos. 49 »

8.^a Otra tierra en el mismo término, al pago de Muragañas y camino de Morales, de segunda calidad, de cabida de cincuenta y seis áreas y setenta y cuatro centiáreas, tasada en ciento un escudos, seiscientas milésimas. 101'600

9.^a Otra tierra en el término de Villavieja, al pago

de las Lagunas, de tercera calidad, de cabida de treinta y ocho áreas y cincuenta y tres centiáreas, valuada en treinta y siete escudos y ochocientas milésimas. 37'800

10. Otra tierra en el término de Villalár, al pago del Barcial, de cabida de sesenta y tres áreas y veinte y dos centiáreas, valuada en ciento trece escudos y doscientas milésimas. 113'200

11. Otra tierra en el término de Bercero, al pago de los Pinares de las Arsenillas, de tercera calidad, de cabida de treinta y ocho áreas y cincuenta y tres centiáreas, tasada en treinta y siete escudos y ochocientas milésimas. 37'800

12. Y últimamente otra tierra en el mismo término, al pago de los Calces y Huertos, de cuarta calidad, de cabida de treinta y siete áreas y setenta y cinco centiáreas, valuada en veinte y dos escudos. 22 »

Cuyas doce fincas hacen en junto veinte y ocho fanegas y ciento veinte y cinco estadales, equivalentes á ocho hectáreas y setenta y cuatro centiáreas, y valen en venta novecientos ochenta y un escudos y quinientas milésimas.

El remate tendrá lugar el dia veinte y tres de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, en una de las Salas Consistoriales de esta capital, á cuyo acto se convocan licitadores.

Dado en Valladolid á veinté y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.=Miguel Gil y Vargas.=Por su mandado, Simon de Monéo.

CUARTA SECCION.

Núm. 9.336.

TESORERIA

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general de la Deuda pública en orden de 31 del próximo pasado mes, se dispone que en 30 del corriente y 1.^o de Julio próximo vence un semestre de intereses de la Deuda, y á fin de anticipar en lo posible las operaciones de reconocimiento y cancelacion de los cupones, dicho centro directivo ha acordado que para el referido semestre se admitan por esta Tesorería de Hacienda pública desde luego y hasta 1.^o de Julio del corriente año, los cupones que se presenten con las correspondientes facturas, exhibiendo los títulos de donde fueren destacados.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su inteligencia y demas procedentes.

Valladolid 4 de Junio de 1869.=Serafin Parodi.

Don Teodomiro Collazo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que hallándose vacantes los estancos de Villavaquerin y Castroponce, y debiendo ser provistos en propiedad con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que las personas que quieran solicitarles y se hallen adornadas de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes, en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como así mismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 4 de Junio de 1869.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

NUM. 9.321.

Don Teodomiro Collazo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que hallándose vacante el estanco de Tordehumos por destitucion del que le servia, y debiendo ser provisto en propiedad con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que las personas que quieran solicitarle y se hallen adornadas de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como así mismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 2 de Junio de 1869.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

NUM. 9.292.

Alcaldía popular de Peñafiel.

Concluido por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones de agravios, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Peñafiel 29 de Mayo de 1869.—Damaso Fernandez de Velasco.

Con el mismo objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Alaejos.
- Berceruelo.
- Fuensaldaña.
- Hornillos.
- La Seca.
- Mucientes.
- Pesquera.
- Rábano.
- Santa Eufemia.
- Villaespér.
- Villanueva de los Caballeros.

NÚM. 9.253.

Ayuntamiento popular de Laguna de Duero.

MES DE ABRIL DE 1869.

Extracto de los acuerdos más importantes de dicho Ayuntamiento en el mes indicado, formado en cumplimiento del art. 70 del decreto orgánico municipal.

Día 4.

Se reunieron el Ayuntamiento y varios vecinos del número triple al de Concejales que estaban convocados para optar el medio de cubrir el cupo de soldados correspondiente á este pueblo en la quinta de este año, y como no se reuniera dicho número triple de vecinos, se acordó suspender la sesion hasta el dia 8 del mismo mes á las siete de la mañana.

Día 5.

Acordó el Ayuntamiento que á la mayor brevedad se procediese contra el Alcalde cesante D. Casimiro Agudo, obligándole á entregar al municipio las láminas pertenecientes al mismo por sus bienes enagenados; las llaves de la oficina de documentos que hay en la sala de Ayuntamiento; las llaves de los archivos pertenecientes á esta villa que obran en la Iglesia parroquial; el recargo impuesto sobre consumos para gastos municipales en el primer trimestre del presente año económico; la presentacion de cuentas municipa-

les del año anterior de 1867 á 68: el reintegro de la existencia de fondos del Pósito que segun la última cuenta que tiene formada en 30 de Junio de 1866 asciende á la cantidad de 659 escudos 136 milésimas, con más sus respectivas creces: las llaves de la panera del Pósito con sus rentas de los años en que no se ha ocupado con granos del establecimiento: el arca de fondos, la media fanega, dos palas y el rasante, pertenecientes al dicho Pósito.

Tambiense acordó reparar la cuenta municipal que dicho Alcalde cesante habia presentado del tiempo que le ha correspondido en el presente año por haber varias partidas inexactas.

Y por último en este mismo dia se reunieron al Ayuntamiento la junta de asociados para proponer arbitrios con que cubrir el déficit del presupuesto para 1869 al 70, lo que verificaron.

Día 8.

Se acordó por el Ayuntamiento y vecinos contribuyentes asociados, que para cubrir el cupo de soldados que correspondiesen á este pueblo en el presente año, no optaban otro medio mas que por el de que se haga con los mozos que toque la suerte.

Día 17.

Como hubiese estado en esta el Ayudante del cuerpo de Montes D. Meliton Lopez tres dias revisando los pinares de estos propios, y se le hubiese obsequiado como corresponde: el Ayuntamiento acordó que lo que se hubiese gastado se pagase de la partida de imprevistos del presupuesto municipal.

Día 19.

A cuenta de los 659 escudos 136 milésimas, que quedaron existentes en 30 de Junio de 1866 en poder ó á car-

go del Alcalde cesante D. Casimiro Agudo, éste presentó al Ayuntamiento dos obligaciones, en que consta haber repartido por una á su nombre 246 escudos 822 milésimas; y por otra 150 escudos á Vicente Agudo, 120 á Dionisia Fraile, y 50 á Serapio Gil. Con más presentó cinco recibos procedentes de gastos hechos en el año de 1862 en la panera del pósito, importantes en junto 49 escudos 200 milésimas, cuyos documentos recibió el Ayuntamiento para examinarlos y despues resolverlos

Día 21.

En sesion ordinaria de este dia, el Ayuntamiento íntegro examinó con detencion las obligaciones y recibos mencionadas en la anterior sesion, y de unanimidad acordó declarar informales tales documentos puesto que no están autorizados por el Secretario de Ayuntamiento como interventor nato de los fondos del pósito, y porque además la obligacion estendida á favor del D. Casimiro Agudo, Alcalde cesante, no está en papel del sello correspondiente, y haberse hecho tal repartimiento sin acuerdo del Ayuntamiento, como está prevenido por la ley, acordando además que al D. Casimiro se le apremie al reintegro de cuantas existencias en efectivo y efectos se hallen bajo su cargo pertenecientes al pósito pio de esta villa.

Asi y más largamente resulta del libro de acuerdos de esta corporacion municipal, y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, remito el presente al Excmo. Sr. Gobernador de la misma con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la Alcaldía.

Laguna de Duero 24 de Mayo de 1869.—V.º B.º=El Alcalde, Victoriano Gutierrez.—Gil Cristóbal, Secretario interino.

NÚM. 9.185.

Ayuntamiento popular de Arroyo.

Extracto del movimiento que han tenido los fondos municipales de esta villa, durante el trimestre vencido en 31 de Marzo último, mandado sacar por la corporacion municipal en sesion del 16 del actual, mediante no haberse publicado antes de esta fecha, y esto en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 1.ª del art. 153 de la ley municipal vigente.

	Rs.	Cét.s
1.º Dotacion del Secretario del Ayuntamiento á razon de tres mil reales anuales.	750	»
2.º Gasto de la Secretaría.	234	»
3.º Alguacil de Ayuntamiento	39	93
4.º Suscripciones autorizadas.	70	»
5.º Conduccion del Correo.	8	»
6.º Dotacion del maestro á razon de 700 rs. anuales.	174	99
7.º Menage de la Escuela.	120	»
8.º Retribucion de los niños no pobres.	45	»
9.º Socorros á pobres enfermos.	44	»
10. Presos pobres del partido judicial.	145	45
11. Predicador de semana Santa.	200	»
12. Peritos agrónomos.	200	»
Total.	2031	37

No han tenido efecto ingresos algunos durante el citado trimestre. Arroyo 17 de Mayo de 1869.—Por el Alcalde, el Regidor, José Rementeria. —Eugenio Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento popular de Olmedo.

MES DE ABRIL DE 1869.

Extracto que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley municipal vigente, de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento en el expresado mes de Abril, á fin de que aprobado que sea por el mismo, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*.

Dia 2.

Que se anuncie al público por medio de pregon y edicto la traslacion del sorteo de mozos, al tercer Domingo del presente mes.

Que se cite á sesion extraordinaria con asistencia del número triple de contribuyentes en mayor, media é inferior escala, para acordar la manera de cubrir el cupo correspondiente á esta villa en el presente reemplazo.

Que se proceda á realizar el cobro de los descubiertos pendientes, con el fin de cubrir las atenciones del presupuesto vigente, correspondientes al mes anterior y al actual.

Dia 5.

Que el número de mozos que ha de entregar esta villa se compense bajo las condiciones que la Excm. Diputacion marque en su dia.

Dia 6.

Nombrando Guarda interino de los pinares y monte encinar de estos propios y comunes por defuncion del que la obtenia á Nicolás Hernandez, de esta vecindad, y que se anuncie la vacante en el *Boletín oficial* por término de un mes, con el sueldo de doscientos veinte escudos.

Dia 9.

Que se insista en la explotacion de resinas de un número de pinos inmadurables de la clase negral con la denominacion de vida de los existentes en los pinares de Muago y el Corazon, para con su importe atender al pago de las mas perentorias atenciones del presupuesto; y que practicada la liquidacion de los intereses devengados por el 80 por 100 de los bienes vendidos de estos propios y comunes, se reclamará su importe con el propio fin.

Que se lleve á cabo el alza de la suspension acordada por el Sr. Gobernador en el expediente gubernativo contra D. Valentin Molpeceres, sobre pago de veintidos escudos que adeuda á estos fondos.

Dia 14.

Que se formen y presenten por quien corresponde las cuentas municipales pendientes de rendicion hasta mil ochocientos sesenta y siete al sesenta y ocho.

Dia 16.

Que el Tribunal de este partido obre con arreglo á derecho en la causa criminal que está instruyendo contra Agapito Lopez, vecino de Rodilana, y otros dos de Villalba, por hurto de pinos de los pinares de esta villa, mediante á que el Municipio no estimó conveniente mostrarse parte en ella.

Que se autorice al Maestro de esta villa D. Marceliano Carrascoso para reclamar de la Tesorería de provincia los doscientos cincuenta escudos que fueron entregados en la misma por el recaudador de Contribuciones de dicha villa, para pago de la asignacion de Maestros, Maestra y material de las escuelas de este distrito, en el primer trimestre del año económico actual.

Que se expida el certificado reclamado por Eugenio Molpeceres Alba, de esta vecindad, con objeto de inscribir en el Registro de la propiedad un majuelo que heredó de su padre al camino de Medina.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados por la corporacion en Marzo último y el estado de ingresos y salidas en arcas de estos fondos durante el anterior trimestre y disponiendo su exposicion al público é insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dia 27.

Que se manifieste al Sr. Gobernador civil de la provincia que el Juzgado se halla instruyendo la causa criminal correspondiente en averiguacion de los autores que dieron lugar al suceso ocurrido en esta villa la noche del veintitres del corriente.

Dia 30.

Que el agente en Valladolid D. Santiago Pascual de la Peña, recoja los libramientos que por suministros hechos á las tropas en esta villa, se hayan expedido á virtud de lo ordenado por la Intendencia militar de la provincia.

Que se proceda al aprovechamiento de los pastos de primavera pertenecientes á estos propios y comunes por los ganados de los vecinos, bajo las bases y retribucion anteriormente establecidas el dia 6 de Mayo próximo.

Que se instruya el expediente para el arrendamiento en pública subasta de las fincas de propios.

Que se aumente en el presupuesto de beneficencia lo necesario para dos enfermos mas diarios, y trescientos escudos para socorrer á domicilio á los necesitados que con motivo de la enfermedad reinante no puedan pasar al Hospital.

Olmedo 21 de Mayo de 1869.—Matias Rodriguez, Secretario.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en sesion de este dia.—Olmedo 28 de Mayo de 1869.—El Alcalde primero popular Presidente, Luis Torés Perez.

Ayuntamiento popular de Arroyo.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último, el cual formo yo el Secretario interino del Ayuntamiento, en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 70 de la ley municipal, para que despues de aprobado por la corporacion se remita al señor Gobernador de esta provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, siempre que á su juicio no halle inconveniente.

Dia 4.

Ordinaria.

Se acordó aprobar todos los acuerdos tomados en el mes de Marzo anterior. Asimismo se acordó anunciar vacante por segunda vez la Secretaría de Ayuntamiento, mediante haber espirado el plazo de un mes el dia 31 de Marzo último y no haberse presentado solicitud alguna.

4 idem.

Extraordinaria.

En este dia se acordó por el Ayuntamiento y un triple número de mayores, medios y mínimos contribuyentes, que segun la Excm. Diputacion de la provincia han de deliberar sobre el modo de satisfacer el cupo de hombres correspondientes á la quinta del presente año en dinero ó voluntarios. Estos acordaron que el cupo de soldado ó soldados que correspondan á esta poblacion, se cumpla con los mozos de 20, 21 y 22 años.

Dia 8.

Extraordinaria.

Se dió posesion al nuevo Ayuntamiento, prestando el juramento prevenido por la ley.

Dia 11.

Ordinaria.

1.º Se nombró Secretario interino del Ayuntamiento y se declaró cesante al que la desempeñaba del mismo modo.

2.º Se acordó seguir el Alguacil de Ayuntamiento.

3.º Se nombró Depositario de estos fondos municipales al señor Regidor don José Rementería.

4.º Quedó nombrado Regidor Síndico D. Quintin Alonso

5.º Se nombró Regidor interventor de los fondos municipales á D. Salustiano Gomez.

Dia 17.

Extraordinaria.

Se acordó despues de hallarse nombrado Secretario interino D. Eugenio Gonzalez, abonarle de sueldo á razon de dos mil reales anuales, pagados mensualmente hasta tanto que se delibere por el señor Gobernador de la provincia.

Dia 18.

Ordinaria.

Hallándose este Ayuntamiento con un comisionado de apremio por el impuesto personal y para hacer el pago de cinco dias de dietas al comisionado importantes seis escudos, se acordó satisfacer dicha cantidad de los fondos municipales, hasta que se resuelva que el Ayuntamiento ha de ser responsable puesto que este ha tomado posesion el dia 8 del actual.

Dia 25.

Se acordó endosar al Ayuntamiento cesante los seis escudos, importe de las dietas del comisionado de apremio por el impuesto personal, considerando esta corporacion debe ser el responsable.

Arroyo 21 de Mayo de 1869.—V.º B.º=P. A. del Alcalde, el Regidor, Quintin Alonso.—Eugenio Gonzalez, Secretario interino.

ANUNCIOS PARTICULARES.**IMPRESA Y LIBRERIA DE ROLDAN.**

Los libros de instruccion primaria y devocion de esta antigua casa no los tiene ya en depósito su dependiente Agapito Zapatero, por haber cerrado la librería de la Acera de San Francisco, núm. 14, único punto de venta hasta ahora. En su lugar los encontrarán los constantes favorecedores de la casa, en las librerías siguientes: en la de D. Juan Nuevo, calle de Orates; D. Mariano Chacel, Cañuelo, número 2, y en el almacen de papel de D. Mariano de la Cuesta, Cantarranas, número 78.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se halla de venta papel impreso para la formacion de apéndices y amillaramiento de ganaderia, con arreglo á los modelos publicados en el *Boletín del Martes 25 de Marzo*, núm. 66.

Tambien se vende papel para la matricula de Subsidio y para Repartimiento de la Contribucion Territorial, con arreglo á los últimos modelos.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.